



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249 - 2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 11 3 DIC 2017

VISTO: El Memorando N° 1267-2017-GRINF del 29 de setiembre de 2017, Nota N° 414-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 29 de noviembre de 2017, Memorando N° 1287-2017-GRINF del 30 de noviembre de 2017, Memorando N° 1371-2017-GORE.ICA-SABA de fecha 1 de diciembre de 2017, Memorando N° 1151-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 4 de diciembre de 2017 y el Memorando N° 1179-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 11 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Según la Resolución Gerencial Regional N° 112-2016-GORE.ICA/GRAF de fecha 4 de agosto de 2016 la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autorizó el pago de S/. 500, 000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles) a favor de la empresa INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C (por ser cesionaria de derechos y obligaciones mediante escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2011 del Consorcio SEÑOR DE LUREN) como parte del Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2008-GORE-ICA vinculado al proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2008-GORE-ICA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Almirante Miguel Grau de Marcona – Nasca" sujeto el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 25 del 29 de setiembre de 2011) entre el Consorcio Señor de Luren y el Gobierno Regional de Ica; liquidación que asciende a un monto total de S/. 1'881, 583.65 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Tres con 65/100 Soles), el mismo que ha sido judicializado su ejecución según se advierte del Expediente N° 175-2012 ante la Corte Superior de Ica.

En ese orden, mediante Memorando N° 1267-2017-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la gestión de la modificación presupuestal para ejecutar el saldo de la liquidación de la obra en mención resuelto en el citado laudo arbitral ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de pagar la suma de S/. 900, 000.00 (Novecientos Mil con 00/100 Soles) a favor de la empresa INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C; el cual fue atendido favorablemente con la Nota N° 414-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE por la Subgerencia de Presupuesto.

Por lo que, mediante Memorando N° 1287-2017-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura informa la disponibilidad presupuestal para atender el saldo de liquidación de proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Almirante Miguel Grau de Marcona – Nasca" y solicita la gestión de la certificación a la Subgerencia de Abastecimiento; es así que, la citada subgerencia con Memorando N° 1371-2017-GORE.ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota N° 495 por S/. 900, 000.00 (Novecientos Mil con 00/100 Soles) según se advierte del Memorando N° 1151-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto y la ampliación de la señalada nota de certificación por la suma de S/. 481, 584.00 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles) según el Memorando N° 1179-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

A todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción



Gobierno Regional de Ica



satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de la deuda como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

“56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...)”.

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1, 2 y 3 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

“59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.”

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral el mismo que ha sido judicializado su ejecución; es así que, mediante la presente resolución se autoriza el pago del saldo de la liquidación teniendo en cuenta un 1er. Pago parcial efectuado con la Resolución Gerencial Regional N° 112-2016-GORE.ICA/GRAF por la suma de S/. 500, 000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles) según lo señalado en el Memorando N° 1267-2017-GRINF, del cual resulta:

Ítem	Descripción	Monto en S/.
1	Liquidación Total Aprobada mediante Laudo Arbitral	1' 881, 583.65
2	1er. Pago parcial (R.G.R. N° 112-2016-GORE-ICA/GRAF)	500, 000.00
3	Saldo total	1' 381, 583.65

Siendo así, el pago del saldo total de la liquidación de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Almirante Miguel Grau de Marcona – Nasca” a favor de empresa INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C asciende a la suma de S/. 1' 381, 583.65 (Un Millón Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Tres con 65/100 Soles), dando estricto cumplimiento





Gobierno Regional de Ica



al Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 25 del 29 de setiembre de 2011) entre el Consorcio Señor de Luren y el Gobierno Regional de Ica; el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y de su área legal.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR de fecha 27 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa **INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C** con RUC N° 20522950689, por el monto 1' 381, 583.65 (Un Millón Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Tres con 65/100 Soles) como saldo total de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Almirante Miguel Grau de Marcona - Nasca" ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 25 del 29 de setiembre de 2011) entre el Consorcio Señor de Luren y el Gobierno Regional de Ica, considerando lo descrito en el cuadro de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrita en la Certificación N° 495, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
Ítem	Descripción
Meta	0170
Rubro	18: Recursos Determinados.
Clasificador	2. 6. 8 1. 4 99 - Otros Gastos
Monto en S/.	1' 381, 584.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL



